



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0404

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 23 de Marzo de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 151

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA LA DONACIÓN A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE UN BIEN INMUEBLE Y DESTINARLO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LA COLONIA AMPLIACIÓN POLVORÍN DE ESTA CIUDAD, FACULTANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONTRATO.

ANTECEDENTES.

A).-El Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018 establece en el **EJE 2. INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO** como objetivo general: apoyar el proceso de mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, mediante acciones que permitan el florecimiento de las capacidades humanas tanto individuales como colectivas, siempre de manera incluyente con todos los sectores del municipio.

Para la presente administración municipal, hablar de desarrollo social implica la adecuada integración de los ciudadanos a la realización, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas públicas. El desarrollo social del municipio es una responsabilidad de todas las fuerzas: autoridades, ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, empresarios, productores, comerciantes, instituciones y todas las demás que sean necesarias para encontrar el bienestar colectivo, florecimiento de las capacidades humanas tanto individuales como colectivas, siempre de manera incluyente con todos los sectores del municipio.

B).- La Ley de Asistencia Social del Estado de Campeche, contiene disposiciones de orden público e interés social y tienen por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema de Asistencia Social que promueva la protección de las familias vulnerables entendiéndose por éstas, a las que se encuentren en pobreza extrema, o sean objeto de exclusión o discriminación social, las personas con discapacidad, los senectos, los menores de edad en circunstancias especialmente difíciles, indígenas y mujeres en desventaja, así como la prestación de los Servicios de Asistencia Social que establecen la Constitución Política del Estado y la Ley de Salud del Estado, y coordine el acceso

a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los Sectores Social y Privado, según la distribución de competencias que establece la Ley General de Salud Federal y la Ley del Sistema Nacional de Asistencia Social.

El Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche", el cual será el organismo regulador de la asistencia social pública y tendrá como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, el patrimonio del organismo se integra según lo establece el artículo 40 entre otras aportaciones con los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal le otorguen.

C).- Que con el propósito de apoyar las acciones de asistencia social en beneficio de la comunidad, el Síndico de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 73 fracciones I y II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta a consideración del H. Cabildo la iniciativa de acuerdo para enajenar a través de una donación a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de un bien inmueble y destinarlo a la construcción de un Centro de Desarrollo Comunitario a través del cual se ofrezca servicios a la comunidad del Municipio.

D).- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.-Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 59, 107 fracción VI, 135 fracción I y 151 fracción IV y V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que en la Colonia Ampliación Polvorín en esta ciudad se está realizando por parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia un proyecto para construir, ampliar y/o modernizar el Centro de Desarrollo Comunitario y espacio de alimentación y ofrecer a la población que habita en el área, más y mejores servicios de asistencia, motivo por el cual en oficio número SD30/SS02/068-17, la Directora General del Sistema DIF Estatal solicitó al H. Ayuntamiento de Campeche la donación del predio en los cuales se desarrollará el proyecto.

III.- Que por tal motivo el Síndico de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 73 fracciones I y II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta a consideración del H. Cabildo la iniciativa de acuerdo para enajenar a través de una donación a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia el bien inmueble y destinarlo a la construcción del Centro de Desarrollo Comunitario a través del cual se ofrezcan servicios a la comunidad del Municipio.

IV.- En congruencia con la política promovida por la actual Administración Municipal los integrantes de este Cabildo concuerdan con la inquietud del Síndico de Asuntos Jurídicos y en virtud de que el objeto de la iniciativa conlleva beneficios para los habitantes del Municipio de Campeche, bajo este contexto los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche, consideran procedente manifestarse por la afirmativa de lo solicitado para enajenar a través de una donación el predio que se consigna en la solicitud presentada y que a continuación se describe:

Bien inmueble.- Ubicado entre las Calles Caudillo, Privada Niño Artillero y Batallón de la **Colonia Ampliación Polvorín**, de esta Ciudad; contando con una superficie de **600.00** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, que a continuación se detallan:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCION NORTE CON UNA DISTANCIA DE 6.82 ML. CONTINUA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 20.12 ML. ESTOS DOS LADOS ESTAN COLINDANDO CON LA CALLE CAUDILLO; CONTINUA EN DIRECCION OESTE CON UNA DISTANCIA DE 4.50 ML. Y COLINDA CON EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO; CONTINUA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 8.40 ML. Y COLINDA CON PRIVADA NIÑO ARTILLERO; CONTINUA EN DIRECCION SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 25.40 ML. Y COLINDA CON CALLE BATALLÓN; CONTINUA EN DIRECCION SUR CON UNA DISTANCIA DE

13.20 ML. Y COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL; CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 28.30 ML. Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, CERRANDO EL POLÍGONO.

De acuerdo al dictamen técnico emitido por la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, el predio antes descrito tiene un valor catastral y fiscal de \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS OO/100 M.N.) por metros cuadrados.

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal para que en representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche celebre un Contrato de Donación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia respecto a un bien inmueble que a continuación se menciona:

Bien inmueble.- Ubicado entre las Calles Caudillo, Privada Niño Artillero y Batallón de la **Colonia Ampliación Polvorín**, de esta Ciudad; contando con una superficie de **600.00** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, que a continuación se detallan:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCION NORTE CON UNA DISTANCIA DE 6.82 ML. CONTINUA EN DIRECCIÓN NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 20.12 ML. ESTOS DOS LADOS ESTAN COLINDANDO CON LA CALLE CAUDILLO; CONTINUA EN DIRECCION OESTE CON UNA DISTANCIA DE 4.50 ML. Y COLINDA CON EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO; CONTINUA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 8.40 ML. Y COLINDA CON PRIVADA NIÑO ARTILLERO; CONTINUA EN DIRECCION SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 25.40 ML. Y COLINDA CON CALLE BATALLÓN; CONTINUA EN DIRECCION SUR CON UNA DISTANCIA DE 13.20 ML. Y COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL; CONTINÚA EN DIRECCIÓN SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 28.30 ML. Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, CERRANDO EL POLÍGONO.

SEGUNDO.- La donación estará condicionada a que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia construya y utilice el predio que se le dona en instalaciones destinadas a ofrecer servicios de asistencia social en beneficio de la población vulnerable en un término que no exceda de dos años contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.

TERCERO.- Si el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia no construyera o diera al inmueble un uso distinto al previsto o lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien volverá con todas sus mejoras y accesiones a ser propiedad del Municipio de Campeche.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de este acuerdo y velar por los intereses del Municipio de Campeche.

QUINTO.- Concluidos los trámites para la enajenación mediante donación del inmueble citado, se instruye a las unidades administrativas de Catastro y Tesorería Municipal a efectuar las cancelaciones y anotaciones así como los registros contables y fiscales aplicables conforme lo previene la Ley General de Contabilidad Gubernamental, La ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios en el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Campeche.

SEXTO.- Cúmplase.

TRANSITORIOS:

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

CUARTO: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la sala de Cabildo denominada "**4 DE OCTUBRE**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los veinticuatro días del mes de febrero de 2017.

Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alejandro Brown Gantús, Octavo Regidor; Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décima Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Sindico, ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rubricas).

Por lo tanto mando se publique y circule para su debida observancia.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SEXTO** del orden del día de la **DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de febrero del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN MEDIANTE DONACIÓN A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN POLVORÍN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, FACULTANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSCRIBIR EL RESPECTIVO TÍTULO DE PROPIEDAD.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que solicito sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONCLUYA EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. SAÚL DARÍO ROMERO DOMÍNGUEZ.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha once de octubre de dos mil dieciséis falleció el Licenciado Lenin Salvador Rodríguez Cuevas, quien fuera Titular de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en el Municipio de Hecelchakán, Campeche; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01319 de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, expedida por la Lic. Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/831/2016 de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que el ciudadano Saúl Darío Romero Domínguez solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para efectos de que continuare, hasta su conclusión, el trámite de la Escritura Pública marcada con el número cuarenta y nueve del año dos mil dieciséis; dicho peticionario señala que el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, en el Libro número noventa y ocho, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y requiere la expedición del testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que, conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número cuarenta y nueve, del año dos mil dieciséis solicitado por el ciudadano Saúl Darío Romero Domínguez.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, para continuar, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número cuarenta y nueve, del año dos mil dieciséis; el instrumento notarial de mérito, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar en el libro número noventa y ocho del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivos de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Saúl Darío Romero Domínguez y al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su Titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **veinticuatro** días del mes de **febrero** del año **dos mil diecisiete**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26196

BLANCA ROSA MAY PUGA (DENUNCIANTE)

MIRIAM SUSANA RODRÍGUEZ MORENO (DENUNCIANTE)

En el toca 510/14-2015, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria, de diecinueve de julio de dos mil catorce, dictada por la Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/10104, instruida a MARCELO PÉREZ BALAN Y/O MARCELINO PÉREZ BALAN, por los delitos de Violación y Violación Equiparada. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, dictó una Resolución que en su parte conducente dice:

“PRIMERO: Se da cumplimiento a la ejecutoria remitida por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en esta Ciudad Capital, en el Amparo Directo Penal No. 1185/2015, resuelto el diecinueve de enero del dos mil diecisiete, en consecuencia, se deja sin efecto la resolución emitida por esta Sala Penal el veinte de mayo del dos mil quince.

SEGUNDO: Se declaran infundados los agravios expuestos por la defensa del acusado, así también se declaran parcialmente fundados los agravios del Fiscal, por las razones anteriormente señaladas. No se encontraron agravios que suplir a favor del acusado.

TERCERO: Se MODIFICA la sentencia recurrida, para quedar como sigue: “...**Primero:** Se acredita la plena existencia del delito de VIOLACIÓN, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 233 en relación con el 11 fracción II del Código Penal al momento de la comisión del delito, así como también la plena existencia del delito de VIOLACION EQUIPARADA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 233, 234 y 11 fracción II del Código Penal al momento de la comisión del delito, en relación al artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, ambos denunciados por la C. Blanca Rosa May Puga, en agravio de la menor E.G.M.C. y C.J.M.C. e I.C.M.C. **SEGUNDO:**

El acusado Marcelino Pérez Balan y/o Marcelo Pérez Balan, es plenamente responsable por la comisión de los delitos de VIOLACIÓN, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 233 en relación con el 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito, así como también la plena existencia del delito de VIOLACION EQUIPARADA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 233, 234 y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito, en relación al artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, ambos denunciados por la C. Blanca Rosa May Puga, en agravio de la menor E.G.M.C. y C.J.M.C. e I.C.M.C. **TERCERO:** Por esa responsabilidad en que incurrió el acusado Marcelino Pérez Balan y/o Marcelo Pérez Balan, una sanción corporal de ONCE AÑOS DE PRISION por el delito de violación en agravio de C.J.M.C.; por el delito de Violación a I.C.M.C., ONCE AÑOS DE PRISION y finalmente se impone al sentenciado Marcelino Pérez Balan y/o Marcelo Pérez Balan, por el delito de Violación Equiparada a la menor E.G.M.C., DIECISEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION la cual se compone de la siguiente forma: 11 años por el delito de violación equiparada y 5 años, 6 meses por la agravante de violencia; **Lo que hace un total de TREINTA Y OCHO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION.** Misma pena que empezó a compurgar a partir del día 9 de diciembre de 2009, fecha en que fue puesto a disposición en el lugar de su reclusión en el CE.RE.SO., de San Francisco Kobén Campeche, debiendo concluir el 9 de junio del año 2048, la cual deberá compurgar en el lugar que para ello le asigne el Ejecutivo del Estado. **CUARTO:** Respecto al pago de la Reparación del Daño Se condena al acusado Marcelino Pérez Balan y/o Marcelo Pérez Balan, 1).- Se condena al acusado Marcelino Pérez Balan y/o Marcelo Pérez Balan, al pago de una remuneración económica por concepto de daño moral por la cantidad total de \$49,260.23 (Son: cuarenta y nueve mil doscientos sesenta pesos 23/100 m.n.), resultando del 30% de la cantidad total, aplicando el salario mínimo vigente \$51.95, en un periodo que abarca desde el día 5 de diciembre de 2009 fecha en que dio inicio el proceso, hasta al 08 de octubre de 2018, que es cuando la menor E.G.M.C., cumple la mayoría de edad. Dicha cantidad, es la que deberá pagar el sentenciado a la persona que representa a la E.G.M.C., lo que será realizado bajo la vigilancia del Juez de Ejecución. 2).- Así también deberá pagarles la cantidad de \$25, 752.22 (Son: veinticinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 22/100 M.N.) a cada una de las CC. Corazón del Jesús May Cajun e Isidora del Carmen May Cajun, resultando del 30% de la cantidad total, aplicando el salario mínimo vigente \$51.95, periodo que abarca desde el día 5 de diciembre de 2009 fecha en que dio inicio el proceso, hasta el 08 de octubre de

2018 fecha en la que el Juez de Origen dictó la sentencia condenatoria. **QUINTO:** Se ordena a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de sus dependencias correspondientes ordene y dé el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero constitucional, para el efecto de que la menor E.G.M.C., reciba la educación primaria, secundaria y media superior que ordena la Constitución y en su cumplimiento será realizado bajo la vigilancia del Juez de Ejecución. Así también se ordena al IEEA Instituto Estatal de la Educación para los Adultos incorporada a la SEDUC del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de su dependencia correspondiente ordene y dé el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero constitucional, para el efecto de que las jóvenes Corazón del Jesús May Cajun e Isidora del Carmen May Cajun, reciban la educación primaria, secundaria y media superior que ordena la Constitución y en su cumplimiento será realizado bajo la vigilancia del Juez de Ejecución. **SEXTO:** Dese vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que en caso necesario se implementen los mecanismos idóneos de protección de las ofendidas a la menor E.G.M.C. y las jóvenes Corazón del Jesús May Cajun y Isidora del Carmen May Cajun proporcionándoles tratamientos psicológicos o psiquiátricos gratuitos para restablecer su estado emocional. **SEPTIMO: Tratamiento psicológico para el acusado;** una vez que cause ejecutoria dicha resolución, se le aplique un tratamiento psicológico o psiquiátrico, al acusado Marcelino Pérez Balan y/o Marcelo Pérez Balan, el tiempo que dure la pena impuesta; dándole visto al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, (INDAJUCAM). **OCTAVO: Suspensión de Derechos Políticos.** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia y de conformidad en lo que establece los artículos 38 fracción VI Constitucional, 35,57,58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, gírese oficio y remítase copias certificadas de la presente resolución y del auto en que se declaró ejecutoriada dicha resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del acusado Marcelino Pérez Balan y/o Marcelo Pérez Balan, durante el tiempo que dure la pena de prisión impuesta y una vez concluida ésta deberán restablecerse los mismos. Quedan firmes los demás puntos resolutivos, con excepción del que hace valer este derecho.

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se

encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

QUINTO: Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en esta Ciudad Capital; y, a la Juez Segunda de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.

SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo el primero ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de marzo de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra .- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. María Guadalupe Hernández Aguilar (quien es responsable del C. Alberto Plancarte Hernández) (acusado)

En el TOCA/01/16-2017/00130, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Coadyuvante, en contra de la resolución de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/04-2005/20148, instruida a Alberto Plancarte Hernández, por el delito de Homicidio simple intencional. Esta Sala con fecha TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un

proveído que en su parte conducente dice:

Visto el oficio de cuenta a través del cual se informa a esta Sala Penal que al efectuar una revisión en el Padrón Electoral del Estado de Campeche, se encontró inscrita a Alicia Logan Lugo, en la Calle 50 "A" por 61 B y 63, Número 113, Colonia Carlos Salinas de Gortari Código Postal 24350 de Escárcega Campeche, así mismo el Director de la Policía Estatal y el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública comunican que encontraron domicilio registrado a nombre de Alicia Logan Lugo el primero ubicado en Col. Ran. Logan, Km 63, C-ESC-CHETUMAL y el segundo en el municipio de Escárcega Campeche, COL. RAN. LOGAN. KM63 C-ESC-CHETUMAL, y por lo que respecta a la C. María Guadalupe Hernández Aguilar no se encontró inscrita en el padrón electoral y tampoco se encontró registro alguno de domicilio a nombre de la antes mencionada. SE PROVEE: En virtud que no se encontró registro alguno a nombre de la C. María Guadalupe Hernández Aguilar, se ordena notificar de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor el presente proveído mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad. En cumplimiento a lo anterior y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, envíese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que sirva dar cumplimiento a lo anterior por ello, remítase copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo. Ahora bien por lo que respecta a la denunciante Alicia Logan Lugo y toda vez que los domicilios encontrados pertenecen al municipio de Escárcega, siendo los ubicados en la calle 50 "A" por 61 B y 63, Número 113, Colonia Carlos Salinas de Gortari Código Postal 24350 de Escárcega Campeche y Col. Ran. Logan, Km 63, C-ESC-CHETUMAL, envíese de conformidad con el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, despacho a la Jueza de Cuantía Menor Civil Penal del tercer Distrito Judicial del Estado de Escárcega Campeche, para hacerle de su conocimiento a las partes la fecha de audiencia de vista de alzada fijada para el día tres de abril de dos mil diecisiete, a las diez horas, misma que se llevara a cabo en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Por otra parte, se tiene como defensor del Acusado a la defensora pública, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Acusado, Representante Social, Denunciante y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada. Prevéngase al Defensor y Coadyuvante (denunciante) que de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento

adjetivo penal; así mismo se apercibe a la denunciante Alicia Logan Lugo, para que dentro del término de tres días hábiles o en el acto de notificación señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo así, las posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. Se tiene por recibidos los oficios de cuenta, los cuales se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de marzo de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. José Antonio Bojórquez Bastarrachea y/o José Antonio Bojorques Bastarrachea y/o Joel Antonio Bojorques Bastarrachea (Acusado)

C. Jaime Hinojos Martínez (Denunciante)

C. Raúl del Carmen Pacheco Pérez (Denunciante)

En el Toca 01/16-2017/0232, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/100101, instruida a HUGO DEMESIO JIMÉNEZ y/o HUGO DEMECIO JIMÉNEZ,

JOEL DEMESIO JIMÉNEZ y/o JOEL DEMECIO JIMÉNEZ y JOSÉ ANTONIO BOJÓRQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSÉ ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA y/o JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA. Esta Sala con fecha DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS: Con el oficio DJ/750/2017, signado por el Licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, en el que manifiesta que no se encontró registro de los ciudadanos José Antonio Bojorquez Bastarrachea y/o José Antonio Bojorques Bastarrachea y/o Joel Antonio Bojorques Bastarrachea y Jaime Hinojos Martínez; el oficio FGE/AEI/837/2017, suscrito por el Licenciado Evaristo de Jesús Avilés Tun, Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, por el que remite el oficio 67/AEI/2017, del Br. Carlos Enrique Chan Chan, quien señala que no se encontró registro alguno de los CC. José Antonio Bojorquez Bastarrachea y/o José Antonio Bojorques Bastarrachea y/o Joel Antonio Bojorques Bastarrachea y Jaime Hinojos Martínez, y el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0676/08-03-17, que signa el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, quien informa que el ciudadano Jaime Hinojos Martínez tiene su domicilio en la Calle Campeche, Manzana 66, Lote 4, Fraccionamiento Colonial Campeche, C.P. 24087, San Francisco de Campeche, mientras que el C. José Antonio Bojorquez Bastarrachea y/o José Antonio Bojorques Bastarrachea y/o Joel Antonio Bojorques Bastarrachea no se encontró inscrito en el padrón electoral del estado; con lo que se da cuenta.-

SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2.- Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciantes, Agraviado, Acusados y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia), el día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, a las doce horas.--

Prevéngase al Fiscal que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por lo que respecta a los ciudadanos José Antonio Bojorquez Bastarrachea y/o José Antonio Bojorques Bastarrachea y/o Joel Antonio Bojorques Bastarrachea y Jaime Hinojos Martínez, observándose de autos que el domicilio señalado en el oficio de cuenta es el mismo que obra en autos, y advirtiéndose que esta autoridad ha agotado los medios primarios legales para localizar a los antes citados sin que tuviera éxito, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por Periódico Oficial al acusado José Antonio Bojorquez Bastarrachea y/o José Antonio Bojorques Bastarrachea y/o Joel Antonio Bojorques Bastarrachea y Jaime Hinojos Martínez y al denunciante Jaime Hinojos Martínez, por lo anterior, se ordena notificar a los ya mencionado y al ciudadano Raúl del Carmen Pacheco Pérez del presente proveído y del proveído de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, mismo que su parte conducente a la letra dice: "VISTO: *El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por la Fiscal, en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de abril de dos mil dieciséis, dictada en contra de HUGO DEMESIO JIMENEZ y/o HUGO DEMECIO JIMENEZ, JOEL DEMESIO JIMENEZ y/o JOEL DEMECIO JIMENEZ y JOSE ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSE ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA y/o JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA.-- SE PROVEE: En atención a la circular 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis, acútese el recibo correspondiente al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/16-2017/00232.-- Por otra parte, se tiene como Defensor de los acusados al de Oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.--".-*

Por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO

PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de marzo de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. Candelario de Jesus Chi Sulub (Acusado)

En el toca 01/16-2017/266, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Defensor de oficio, Acusado y Ministerio Publico en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 11/12-2013/3JM/P-I, instruida a Candelario de Jesús Chi Sulub por el delito que atenta contra la obligación alimentaria. Esta Sala con fecha TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS, Los oficios del Vocal del Registro Federal de Electores y Secretaria de Seguridad Pública, por medio del cual informan que no se encontró registró alguno en la base de datos con el nombre Candelario de Jesús Chi Sulub. En virtud de lo anterior, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificar por edictos al acusado Candelario de Jesús Chi Sulub, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial. De conformidad a lo establecido en el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor de Oficio y Acusado, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el tres de abril de dos mil diecisiete a las nueve horas con treinta minutos. De igual forma remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Se tiene por recibidos los oficios de cuenta y se acumula para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de marzo de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. Carlos Enrique Trejo Ortiz (Acusado)

En el toca número 01/16-2017/106, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Publico y Denunciante, en contra del Auto de Libertad por falta de méritos para procesar de fecha quince de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/1386, instruida a Carlos Enrique Trejo Ortiz, por el delito de Fraude Especifico. Esta Sala con fecha TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos hace constar que no se presentaron a la audiencia los Licenciados Américo Netzahualcóyotl Chi Chuil y Gamaliel Pérez Tamayo, Defensores Particulares, el acusado Carlos Enrique Trejo Ortiz y el denunciante José Manuel Aguilera Becerra, a pesar de que fueron debidamente notificados. Oído lo anterior esta Sala acuerda.-

1). En virtud de lo anterior y a efecto de no dejar en estado de indefensión al inculpado Carlos Enrique Trejo Ortiz, se difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete a las diez horas, en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante, Inculpado y a los Defensores para la diligencia antes citada. Hágase de su conocimiento a los Licenciados Américo Netzahualcóyotl Chi Chuil y Gamaliel Pérez Tamayo, que de no comparecer a la próxima diligencia por celebrar de conformidad con el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se les impondrá una multa de diez días del salario mínimo vigente; por lo que atendiendo a la reforma del artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se

declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 260 de la Ley de la Materia, dicha multa es equivalente a veinte unidades de medida y actualización, se les revocara del cargo que como defensores que vienen ostentando y se le asignara al inculcado antes citado al Defensor Público adscrito a esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, esto a fin de no seguir retrasando el proceso.

2).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas, Agente del Ministerio Público, quien dijo: “Me afirmo y ratifico del escrito de agravios, presentado por la Directora de Control Judicial el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, asimismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar”. -

3).Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Fiscal. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que autoriza y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de marzo de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. JOSÉ ARMANDO CEH CAHUICH (ACUSADO)

En el toca 01/15-2016/1024, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/821,

instruida a José Armando Ceh Cahuich, por el delito de Allanamiento de morada. Esta Sala con fecha TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el oficio 436/16-2017-3MX-III-P, de fecha ocho de marzo del dos mil diecisiete, remitido por el Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer distrito Judicial del Estado, por medio del cual devuelve el despacho 143/PSP/SSP/16-2017 sin diligenciar, por lo tanto, no se tiene como debidamente notificado al Inculcado José armando Ceh Cahuich, así mismo hace constar que el Denunciante German Francisco Ceh Ic, no compareció a la presente diligencia a pesar de haber sido debidamente notificado. Oído lo anterior esta Sala acuerda: 1).- A efecto de que el Inculcado antes citado sea debidamente notificado se difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el tres de abril del dos mil diecisiete a las doce horas en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público y Denunciante para la diligencia antes citada. 2).- Ahora bien en virtud que se desconoce el domicilio del Inculcado José armando Ceh Cahuich y al haberse agotados los recursos para su debida localización, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por Periódico Oficial, en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. 3).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada Geneveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial, quien dijo: “Solicito quede firme y valedera la Sentencia condenatoria de dieciocho de mayo del dos mil dieciséis y me reservo de manifestar lo que considere en la diligencia próxima a celebrarse, asimismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar”. Seguidamente en uso de la voz la Licenciada, María de la Cruz Morales Yañez defensora Pública, manifestó: “En virtud del diferimiento antes citado y toda vez que mi defendido no está notificado me reservo el uso de la voz hasta la próxima diligencia a celebrarse, siendo todo lo que tengo que manifestar” 4).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Fiscal. 5).- CÚMPLASE...”.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de marzo de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 422/15-2016/2CI

C. MAUEL JESÚS CU FARFAN y MANUEL JESÚS CAN FARFAN

Domicilio se ignora

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EL C. JORGE ALBERTO VÁZQUEZ CAN EN CONTRA DE ELBA DEL CARMEN CÚ VÁZQUEZ, CLAUDIA MARÍA CÚ VÁZQUEZ, MANUEL JESÚ CÚ FARFAN, MANUEL JESÚS CAN FARFAN LA UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE S.AA DE C.V., Y A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO - LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) El escrito de JORGE AÑBERTO VAZQUEZ CAN, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio de edictos, toda vez que se han agotado los instrumentos legales para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado; En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1) Como lo solicita el cursante, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio de los demandados CC. MANUEL JESUS CU FARFAN y MANUEL JESUS CAN FARFAN, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio de MANUEL JESUS CU FARFAN y MANUEL JESUS CAN FARFAN, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, publíquese el presente proveído, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de

la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo se le hace saber a los demandado que tienen un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por JORGE ALBERTO VAZQUEZ CAN, en contra de ELBA DEL CARMEN CU VAZQUEZ, CLAUDIA MARIA CU VAZQUEZ, MANUEL JESUS CU FARFAN, MANUEL JESUS CAN FARFAN, LA UNION DE CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE S.A. DE C.V., y a la DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, y oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al auto inicial de fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis, que en su parte conducente dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉS.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de JORGE ALBERTO VÁZQUEZ CAN, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Calle 20, número 21, poblado de Lerma, Campeche, demandado en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA a ELBA DEL CARMEN CÚ VÁZQUEZ, CLAUDIA MARÍA CÚ VÁZQUEZ, MANUEL JESÚS CÚ FARFÁN, MANUEL JESÚS CAN FARFÁN, quienes pueden ser notificados y emplazados en el predio ubicado en la Calle 22, No. 33, entre 21 y 23 Lerma Centro, Campeche, a la UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S.A. de C.V., con domicilio en el Centro Comercial Ah-Kim-Pech, Núm. Local 2; y a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio conocido en la Calle Castellot, Mza. K, Lote 20, Área Ah-Kim-Pech, Sección Fundadores, Campeche, Campeche, y de quienes reclama las siguientes prestaciones:-

a) La DECLARACIÓN EN SENTENCIA JUDICIAL que el predio urbano ubicado en la Calle 20, Núm. 21, Poblado de Lerma, Campeche, de esta Ciudad Capital y sirva como título de propiedad.-

b) Y en consecuencia de lo anterior, la expedición de la sentencia en donde se declare procedente la acción de Prescripción, esta se inscriba en el registro

de la propiedad y sirva como título de propiedad.

EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado a JORGE ALBERTO VÁZQUEZ CAN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Calle 20, número 21, poblado de Lerma, Campeche, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2) De conformidad con los numerales 1141, 1143, 1144, 1157, 1158, 1165, 1185, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor y 1, 2, 3, 5, 15, 21, 22, 29, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del código de Procedimientos civiles del Estado, *admítase* la presente demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

4) Fórmese Expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), márkesele con el número 422/2015-2016/J2C-I).-

5) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial, para que se sirva notificar y emplazar a ELBA DEL CARMEN CÚ VÁZQUEZ, CLAUDIA MARÍA CÚ VÁZQUEZ, MANUEL JESÚS CÚ FARFÁN, MANUEL JESÚS CAN FARFÁN, quienes pueden ser notificados y emplazados en el predio ubicado en la Calle 22, No. 33, entre 21 y 23 Lerma Centro, Campeche, a la UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en el Centro Comercial Ah-Kim-Pech, Núm. Local 2, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

6) Asimismo comisiónese al C. Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del

Estado, para que haga entrega a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD con domicilio conocido en la Calle Castellot, Mza. K, Lote 20, Área Ah-Kim-Pech, Sección Fundadores, Campeche, Campeche, del OFICIO, donde se le comunica el juicio promovido en su contra, y con lo cual se procede a su EMPLAZAMIENTO respectivo, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de julio del 2009, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. De igual manera se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

7) Glósesse al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocursoante, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.

8) Con fundamento en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación, que conforme al procedimiento previsto en la norma, se haga de la sentencia que se dicte en este asunto y que haya causado estado o ejecutoria.

9) Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo

anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

10) Según acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil once, publicado con fecha seis del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del día nueve de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias, emplazamientos y actuaciones serán por conducto de la citada central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLÉ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.- Una vez hecho lo anterior gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes.-

3) Cumplimentando lo anterior, *gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.*

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO

SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO A LOS CIUDADANOS C. MAUEL JESÚS CU FARFAN y MANUEL JESÚS CAN FARFAN, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. --

P. DE D.MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA ,
ACTUARIA INTERINA .- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NUMERO: 320/15-2016/1C-II

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO LA C. Gabriel del JESUS SALVATIERRA GIL.-

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA Y NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CANO EN CONTRA DE LOS CC. GABRIEL DEL JESUS SALVATIERRA GIL, JUAN FERNANDO BAQUEIRO CASTILLO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD.- EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Con esta fecha (17 de enero de 2017), doy cuenta al C. Juez, con el escrito del Ciudadano Licenciado Fabricio Coba Jiménez, recibido con fecha nueve de enero de dos mil diecisiete.-Conste. -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de enero de dos mil diecisiete.-

-VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se provee:

PRIMERO: Téngase por presentado al Ciudadano

Licenciado Fabricio Coba Jiménez, con su escrito de cuenta, solicitando sea emplazado a Juicio el Ciudadano Gabriel de Jesús Salvatierra Gil, por medio del Periódico Oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en tal razón y siendo que de autos de fechas 31 de mayo 24 de junio y 1 de julio de dos mil dieciséis, se desprenden los oficios número sin número de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, que remite la Ciudadana Licenciada Karine González Ángeles, Supervisor Comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V; oficio sin número de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, que remite el Ciudadano Silvestre Fuentes Flores, Presidente del Consejo Directivo 2016-2017; oficio número CC-715/2016, de fecha 14 de junio de dos mil dieciséis, que remite el Licenciado Roger Octavio Formoso Zavala, Encargado de la Coordinación de Catastro y el oficio número ZCAR-EGMG-285/2016, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, que remite el Ingeniero Eric Guadalupe Martínez Güemes, Suptte. Zona de Distribución Carmen E.F., mismas dependencias que no encontraron domicilio alguno del Ciudadano GABRIEL DE JESÚS SALVATIERRA GIL; Asimismo se desprender que las testimoniales de los Ciudadanos Arnoldo Traconis Salvador y Christopher Hernández Alcudia, desahogadas por audiencia de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en las cuales los testigos propuestos por el Lic. Fabricio Coba Jiménez, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio del C. GABRIEL DE JESÚS SALVATIERRA GIL, por lo que de las testimoniales desahogadas, de las cuales hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se desprende y se corrobora que el demandado el Ciudadano GABRIEL DE JESÚS SALVATIERRA GIL, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita la ocursoante de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, procédase a notificar y emplazar al demandado Ciudadano GABRIEL DE JESÚS SALVATIERRA GIL, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en los términos ordenados en el presente auto, haciéndole saber al Ciudadano GABRIEL DE JESÚS SALVATIERRA GIL, que el número de expediente con el cual radica la presente demanda es el marcado con el número 320/15-2016/1C-II, Relativo al Juicio Ordinario Civil de Inexistencia y Nulidad de Escritura Pública que promueve el Ciudadano Jorge Alberto Hernández Cano en contra del Ciudadano Gabriel de Jesús Salvatierra Gil, y el C. GABRIEL DE JESÚS SALVATIERRA GIL, respecto a las prestaciones que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertase. - - - **SEGUNDO:** Asimismo se hace saber a la parte demandada al Ciudadano GABRIEL

DE JESÚS SALVATIERRA GIL, que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole al demandado el termino de TREINTA DÍAS para que comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

EXPEDIENTE: 320/15-2016/1C-II

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. -

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY TREINTAY UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. JOSÉ ROLANDO HERNÁNDEZ CRUZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Ruth Elizabeth Hernández Salvador, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. JOSE GILBERTO DIAZ REYES Y/o JOSE GILBERTO DIAZ REYES.

DOMICILIO: IGNORADO.

EXPEDIENTE 157/98-1999, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE ROBO Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, DENUNCIADO POR GLORIA NIETO ESPINOSA Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE JOSE GILBERTO DIAZ REYES y/o JOSE GILBERTO DIAZ REYES.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos.

2) Con el oficio número SG/RPPYC/335/2017, signado por la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa. Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Francisco de Campeche, por medio del cual informa que una vez revisados los índices de propiedades de la base de datos del Registro Público de la Propiedad, NO SE ENCONTRARON registrados bienes inmuebles o domicilio a nombre del C. GILBERTO DIAZ REYES; en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 73, fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Por lo anterior, y observándose de autos que hasta la presente fecha, no se obtuviera domicilio alguno del C. GILBERTO DIAZ REYES, pese a ser enviados oficios a las dependencias para su auxilio y colaboración; luego entonces esta juzgadora considera pertinente para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el numero 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se bien notifique al acusado GILBERTO DIAZ REYES, el proveído de fecha el siete de julio de dos mil dieciséis, por medio del cual se decretara la prescripción del pago de la reparación del daño, por medio de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, ello de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, lo anterior para los fines legales correspondientes.- -se procede a transcribir el proveído mismo que a la letra dice:

PRIMERO: Toda vez que fue recibido la presente causa penal expediente que se encontraba bajo resguardo del archivo judicial glósense al expediente original y duplicado de los cuadernillos tomados con motivo del oficio remitido por la Secretaria de Finanzas para que obren como mejor corresponda a derecho.-

SEGUNDO: Ahora bien, en atención al término establecido en el numeral 107 del Código Penal ABROGADO, para efecto de decretar la PRESCRIPCIÓN del pago de la reparación del daño y en virtud de que dicho termino a transcurrido ventajosamente en la presente causa penal, ya que la pena impuesta al sentenciado GILBERTO DIAZ REYES y/o JOSE GILBERTO DIAZ REYES fue de SEIS MESES TRES DIAS de prisión, y observándose de autos que la sentencia de fecha veintiuno de enero del dos mil dos causo ejecutoria con fecha uno de abril del dos mil tres, resulta evidente que se ha excedido en demasía el término aritmético para realizar el cobro del rubro antes mencionado, por lo tanto la presente autoridad tiene a bien decretar la prescripción del pago de la reparación del Daño impuesta al sentenciado antes nombrado, de conformidad con el numeral antes invocado.

TERCERO: En virtud de lo anterior notifíquese de manera personal el presente proveído a la denunciante C. GLORIA NIETO ESPINOZA, en el domicilio ubicado en CALLE 10, ENTRE 3 Y 5 DE LA COL. LAZARO CARDENAS, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, para que en el momento de la notificación manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibido que de no hacer manifestación alguna se le tendrá por conforme con el presente proveído.

CUARTO: Asimismo, Gírese atento oficio a la Secretaria de Finanzas del Estado, a fin de que cancele el procedimiento económico coactivo, iniciado en contra del C. GILBERTO DIAZ REYES y/o JOSE GILBERTO DIAZ REYES, siendo que el No. de Crédito asignado corresponde al No. 2436, lo anterior en virtud de que se ha decretado la prescripción del pago de la Reparación del Daño impuesta al sentenciado antes nombrado, de conformidad con el numeral 107, del Código Penal abrogado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS-

ATENTAMENTE.- ELENA DE JESUS MEX MATU, LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

A LA C.YULY DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ.-

SE IGNORA SU DOMICILIO.-

EXPEDIENTE NO.401/13-14/1067 INSTRUIDO EN

AVERIGUACION DE LOS DELITOS DE AMENAZAS, LESIONES A TITULO DOLOSO Y ALLANAMIENTO DE MORADA DENUNCIADO POR YULI DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ Y OLGA MARIA LOPEZ POOT Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE JESUS SANCHEZ JUAREZ.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos.-

2) Con el oficio número SG/RPPYC/0256/2017, signado por la Licenciada Carmen Maria de Guadalupe Presuel Canepa. Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Francisco de Campeche, por medio del cual informa que una vez revisados los índices de propiedades de la base de datos del Registro Público de la Propiedad, NO SE ENCONTRARON registrados bienes inmuebles ni domicilio a favor de C. YULI DEL CARMEN GÓMEZ LÓPEZ; en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 73, fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Por lo anterior, y observándose de autos que hasta la presente fecha, no se obtuviera domicilio alguno del C. YULI DEL CARMEN GÓMEZ LÓPEZ, pese a ser enviados oficios a las dependencias para su auxilio y colaboración; luego entonces esta juzgadora considera pertinente para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el numero 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se bien notifique al acusado YULI DEL CARMEN GÓMEZ LÓPEZ, por medio de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, ello de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, la resolución de fecha 21 de octubre del 2016, consistente en la Sentencia Definitiva, dictada en contra de Jesús Sánchez Juárez, cuyos puntos resolutive a la letra dice:

PRIMERO: No acredita la plena existencia del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado por YULI DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción V, y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO: Se acredita la plena existencia de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, LESIONES A TITULO DOLOSO y AMENAZAS, denunciado por YULI DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 136 fracción I, 137, 171, 173 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

TERCERO: JESUS SANCHEZ JUAREZ, es plenamente

responsable de la comisión de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, LESIONES A TITULO DOLOSO y AMENAZAS, denunciado por YULI DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 136 fracción I, 137, 171, 173 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

CUARTO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió JESUS SANCHEZ JUAREZ, se hace acreedor a una consecuencia jurídica penal, consistente en una pena de: 02 (DOS) AÑOS 06 (SEIS) MESES DE PRISION, y multa de CUARENTA Y CINCO DÍAS de salario, misma que asciende a la cantidad de \$2,762.10 (SON DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 10/100 m.n.), toda vez que el salario mínimo vigente al momento de la comisión del hecho delictivo ascendía a la cantidad de \$61.38 (SON SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.). por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA; mas 03 (TRES) MESES 21 (VEINTIUN) DIAS DE PRISION y multa de CUARENTA de salario, misma que asciende a la cantidad de \$2,455.20 (SON DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 m.n.), por el delito de AMENAZAS; Mas 16 (DIECISÉIS) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, por el delito de LESIONES contempladas en el artículo 136 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, más 05 (CINCO) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, por la agravante contemplada en el numeral 137 del mismo cuerpo de leyes. Lo que hace un TOTAL DE (DOS) AÑOS, 09 (NUEVE) MESES Y 21 (VEINTIUN) DIAS DE PRISION, multa de \$5,217.30 (SON CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 30/100 m.n.), y 21 (VEINTIUN) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. Misma pena que deberá de purgar en el lugar que para ello designe el Ejecutivo Estatal, con base el numeral 55 de la Ley de Ejecución de Sanciones, toda vez que no se reúnen los requisitos del artículo 105 del Código Penal vigente en el Estado, para conceder el beneficio de la condena condicional, siendo que la misma iniciara a partir del momento en que el sentenciado sea puesto a disposición de esta autoridad. -

QUINTO: Se condena al sentenciado JESUS SANCHEZ JUAREZ, al pago de la reparación del daño en términos señalado en el considerando X del presente fallo, y que aquí se da por reproducido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO: Se ordena aplicar al sentenciado el tratamiento psicológico y psiquiátrico, para evitar que vuelva a reincidir en delitos de la misma naturaleza.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: con base en el artículo 38 Constitucional en relación con el 57 del Código Penal vigente en el Estado, y 162 fracción III del Código Federal Electoral se suspende al sentenciado los derechos políticos y los demás derechos, que hacen mención los citados artículos, por el lapso de la pena impuesta, y una vez concluida esta, deberán restablecerse los mismos, situación que se comunicara mediante oficio a la dependencia correspondiente tan luego cause ejecutoria la presente resolución, y en supuesto que el acusada no se acoja al beneficio concedido.

DECIMO: De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emita; se hace saber al sentenciado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, la Actuaría adscrita a este juzgado. - - DECIMO PRIMERO: De igual manera resulta procedente darle vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se proporcione tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuito para restablecer el estado emocional de la pasivo YULI DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ, ante la agresión que sufriera.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS .-

ATENTAMENTE.- ELENA DE JESUS MEX MATU, LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 401/13-2014/00048/1P.I., instruido en Averiguación del delito LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por ABRAHAM DE LA CRUZ CAMPOS BARRERA, Y LUIS AARON UC COBA en agravio de ESMERALDA REMIGIA CAMPOS DAMIAN, SERGIO PUC MADERA y del que aparece como probable responsable HERMENEGILDO REYES ARJONA, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y con:-, 1) Los oficios No.- SG/RPPYC/48/2016 y No.- SG/RPPYC/653/2017, signados por la LICDA. PAOLA MICHELINE JUSTIANO APOLINAR y LICDA. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 23 de febrero del presente año, a las 11:41 horas, mediante los cuales informan que NO se encontraron registros a nombre de las CC. ELSI HERNANDEZ DAMIAN y MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN,-

2).- El oficio No.- INE/JL/CAMP7VRFE/DEP/489/17-02-17, signado por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, ante el despacho de este juzgado, de fecha 21 de febrero del 2017, a las 10:50 horas, mediante el cual informa que se encontró inscrito a la C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN con la siguiente dirección: ANDADOR KANTO MZA, 4 LOTE 4 UNIDAD HABITACIONAL PLAN CHAC, y asimismo se encontró más de un registro a nombre de la C. MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN, por lo que es necesario que se le proporcione datos adicionales de la antes referida, para poder identificar plenamente a la antes referida; en consecuencia, SE PROVEE:-

Primero:- Acumúlese a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que establece el numeral 73 fracción VI, y XI, de la ley Orgánica del Poder Judicial del estado

de Campeche.-

SEGUNDO: En atención al oficio al oficio No.- INE/JL/CAMP7VRFE/DEP/489/17-02-17, signado por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del registro Federal de Electores, donde informa domicilio de la C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN, y en virtud de que existe pendiente la diligencia de Careo Procesal de la antes citada con los denunciados SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS, en ese sentido de conformidad con el artículo 245 y 246 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el día 03 de abril de 2017, a las 10:00 horas, para el desahogo del Careo Procesal entre la C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN, y los denunciados SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS, TERCERO:- En atención al oficio No.- INE/JL/CAMP7VRFE/DEP/489/17-02-17, signado por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del registro Federal de Electores, solicitara a esta autoridad que le proporcione datos adicionales de la C. MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN, para estar en aptitud de informar su domicilio, es de observarse que esta no cuenta con dato alguno de la antes referida, por lo que al existir careo procesal pendiente, se procede a fijar para el mismo día 03 de abril del 2017, a las 10:00 horas, el careo procesal entre la C. MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN, con los denunciados SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS.

CUARTO:- La presentación de los CC. ELSI HERNANDEZ DAMIAN, SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS, correrá a cargo del Agente del Ministerio Público de la adscripción para que en fecha y hora arriba señalada, haga la presentación ante las instalaciones de este juzgado de los antes citados. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el numeral 211 del Código Procesal penal, por tal razón, se le apercibe al Agente del Ministerio Público que en la inteligencia de no presentar a los referidos, o en su caso informar sobre el trámite que se le dé a la presente para cumplir la determinación de la juzgadora, se le dará vista a su superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 6, fracción I y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que estaría retrasando la secuela procesal.-

QUINTO:- Se le apercibe a los CC. ELSI HERNANDEZ, SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS,, que en la inteligencia de no asistir sin causa justificada a dicha diligencia, se harán acreedores, cada uno a treinta (30) unidades de medida de actualización, que asciende a la cantidad de \$2,401.02 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESO 02/100 M.N.), esto de conformidad con el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor.-

SEXTO:- Para la presentación de la C. MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN, ante el despacho de este juzgado,

esta autoridad de conformidad con lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, comisiona a la C. Actuaría adscrita a este juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, el presente proveído, para que surta los efectos legales correspondientes,. Asimismo se le hace saber a la Actuaría de la Adscripción, que deberá anexar a los presentes autos las publicaciones realizadas, apercibida que de no ser así se le aplicará la medida establecida en el artículo 35 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que en su parte conducente dice:-

“Art.- 355.- Son correcciones disciplinarias:- II.- La multa de tres a cien días de salario mínimo general”.-

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

SEPTIMO:- Por último, no se omite manifestar que, haciendo una revisión minuciosa en el presente expediente, nos encontramos que con fecha 20 de diciembre de 2016, mediante oficio No.- FGE/OFG/643472016, el DR. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS, Fiscal General del estado, informó que encontró domicilio a nombre de la C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN, siendo este el ubicado en calle SANTA MARIA DE GUADALUPE No. 1 POR CERRO DE TEPEYAC, COLONIA SASCALUM, por lo que en ese sentido, la antes referida deberá ser notificada en la dirección señalada y en la ubicada en ANDADOR KANTO MZA, 4 LOTE 4, UNIDAD HABITACIONAL PLAN CHAC, tal y como lo señalara mediante oficio No.- INE/JL/CAMP7VRFE/DEP/489/17-02-17, el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del registro Federal de Electores, eso con la finalidad de que sea presentada y continuar con la secuela del proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

Lo que notifico a Usted **C. MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 9 de Marzo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 10 de MARZO del año 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DAVID ULISES ALVAREZ ANGELES

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/15-2016/00571, instruido en averiguación del delito de FRAUDE GENERICO, denunciado por DAVID ULISES ALVAREZ ANGELES y del que aparece como probable responsable JESUS LOPEZ SAN JUAN, el Juez de este conocimiento dictó un proveído con fecha 06 de Marzo del año 2017 que a la letra dice:

SE PROVEE: 1) Acumúlense a los presentes autos la promoción de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.- -

2) En virtud de que el C. DAVID ULISES ÁLVAREZ ANGELES, denunciante de la presente causa penal, no se presentó el día y hora señalado para efectos de se le notificara la negativa de orden de aprehensión de fecha 19 de Julio del 2016, y para efectos de no seguir retrasando la secuela procesal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificar al denunciante en mención, por medio de tres edictos publicados de manera consecutiva EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO la negativa de orden de aprehensión de fecha 19 de Julio del 2016; por lo que se ordena al C. Actuario de la Adscripción, se sirva realizar lo antes ordenado, en la inteligencia de que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará la primera corrección disciplinaria que para ello señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

“ PRIMERO: SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSION solicitada por el Representante Social a favor del inculpado JESUS LOPEZ SAN JUAN, al no acreditarse el cuerpo del delito de FRAUDE GENERICO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 206 fracción V y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. DAVID ULISES ALVAREZ ANGELES.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL

LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LIC. ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. DAVID ULISES ALVAREZ ANGELES

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 10 de MARZO del año 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. CARLOS MANUEL SANTOS CARLOS

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/00858, instruido en averiguación del delito de PORTACION DE ARMA PROHIBIDA Y LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado por JOSE EDUARDO AC PUCH y del que aparece como probable responsable ARON ARON GARCIA GAMBOA, el Juez de este conocimiento dictó un proveído con fecha 24 de Febrero del año 2017 que a la letra dice:

VISTOS: En virtud de que el Director General del REPSS en Campeche manifiesta mediante oficio de cuenta que el testigo no se encuentra en la base de datos de afiliación de ese órgano público, por lo anterior y para no seguir retrasando la secuela procesal esta autoridad considera procedente fijar para el día 31 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00 HORAS, la audiencia consistente en TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION del testigo CARLOS MANUEL SANTOS CARLOS y en virtud de que se han agotando los medios posibles para lograr la presentación de ciudadano Carlos Manuel Santos Carlos sin que hasta la presente fecha se haya logrado su comparecencia y en términos del ordinal 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, resulta procedente comisionar al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que notifique a CARLOS MANUEL SANTOS CARLOS por medio de EDICTOS mismos que serán publicados en tres

ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad, apercibido que de no comparecer a la diligencia antes señalada se le tendrá como testigo ausente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA MTRA. EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.--

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. CARLOS MANUEL SANTOS CARLOS

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 10 de MARZO del año 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARIA ARACELY EUAN VARGAS Y LA AGRAVIADA K.J.A.E.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/00939, instruido en averiguación del delito de CORRUPCION DE MENORES Y VIOLACION, denunciado por M.A.E.V y del que aparece como probable responsable MARCO ANTONIO IRIS LARA, el Juez de este conocimiento dictó un proveído con fecha 07 de Marzo del año 2017 que a la letra dice:

SE PROVEE: VISTOS: La nota del Secretario en el que da cuenta con los oficios y el escrito, en consecuencia, SE PROVEE: Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.-

En cuanto a lo manifestado en el escrito de cuenta por la C. Modesta Lara Velázquez en el que anexa CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN del procesado MARCO ANTONIO IRIS

LARA, con número de acta 000038, expedido por la Directora del Registro Civil de Mérida, Yucatán, de fecha 10 de noviembre de 2016, asimismo solicita se extinga la acción penal, en tal virtud, de conformidad con el artículo 115 del Código Penal del Estado en vigor que a la letra dice:

“La muerte del sentenciado extingue las sanciones y las medidas de seguridad impuestas, a excepción de la reparación del daño y del decomiso de los instrumentos y productos del delito.”

Por consiguiente se decreta LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL y en consecuencia de conformidad con el artículo 329 fracción III del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor se decreta el SOBRESERIMIENTO de la presente causa penal por el delito de VIOLACIÓN Y CORRUPCIÓN DE MENORES denunciado por MARÍA ARACELLY EUAN VARGAS en agravio de K.J.A.E., y del que aparece como probable responsable MARCO ANTONIO IRIS LARA por no existir ya materia en la presente litis, tal y como se acredita con el acta de defunción número 000038; a excepción de la reparación del daño, que en su caso y su momento podrá hacerlo valer por los medios legales correspondientes. Asimismo comisionese al actuario adscrito a este Juzgado para que al momento de notificarle a la C. Modesta Lara Velázquez le haga entrega del ORIGINAL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN del procesado MARCO ANTONIO IRIS LARA, con número de acta 000038, expedido por la Directora del Registro Civil de Mérida, Yucatán, esto por serle de utilidad para otros trámites.

Ahora bien, toda vez que ha sido localizado el domicilio de la denunciante y agraviada, comisionese al actuario adscrito a este Juzgado para que notifique de manera personal a la C. MARÍA ARACELLY EUAN VARGAS misma quien tiene su domicilio en CALLE PRIMERA MANZANA 53, LOTE 119, FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE y a la agraviada K.J.A.E., quien tiene su domicilio en CALLE ANDADOR MUCUYCHACAN, NÚMERO 5, UNIDAD HABITACIONAL SOLIDARIDAD URBANA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE de lo anterior y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LIC. ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones

consecutivas el presente proveído al C. MARIA ARACELY EUAN VARGAS Y LA AGRAVIADA K.J.A.E.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 10 de MARZO del año 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. ELIEZER IVAN SANCHEZ TUN

C. DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/01389, instruido en averiguación del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, denunciado por C.G.C.M y del que aparece como probable responsable JESUS DEL CARMEN MISS MENDOZA Y OTROS, el Juez de este conocimiento dictó un proveído con fecha 08 de Febrero del año 2017 que a la letra dice:

SE PROVEE: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que señala el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor, y toda vez que la dirección que fue proporcionada mediante oficio numero INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0205/24-01-17, el cual fue remitido por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores del C. ELIEZER IVAN SANCHEZ TUN, es el mismo que obra en la presente causa penal, en que ha sido citado en múltiples ocasiones al testigo antes referido, siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado su comparecencia a las audiencias fijadas en la presente causa penal. Con el fin de no retrasar la secuela procesal y no vulnerar los derechos humanos de los procesados, y con fundamento en los artículos 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor se fija las 10:00 horas del día 31 de MARZO del año 2017, con la finalidad de efectuar las audiencias de TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION DEL C. ELIEZER IVAN SANCHEZ TUN, por lo que de conformidad con el artículo 221 segundo párrafo en relación con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarle a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá dejar

constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para lograr la comparecencia del referido testigo. Apercíbase al citado testigo, según lo previsto en los artículos 279 último párrafo, en relación con el 249, del código de Procedimientos Penales del Estado, en caso de no comparecer, será declarado testigo ausente, a su testimonio rendido ante el órgano ministerial investigador se le dará el valor jurídico que le corresponda. Finalmente y de conformidad con lo establecido por el artículo 1 Constitucional, 25 del pacto de San José de Costa Rica, 17, 12 fracción II de la Ley General de Víctimas y apartado "c" del artículo 20 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos y 90 del Código de Procedimientos Penales en el que se señala que se debe notificarse no únicamente al ministerio público de su adscripción, al acusado y defensor, sino también a las víctimas de delito u ofendidas, pues los derechos y prerrogativas de estas se consagran en la convención americana de los derechos humanos u en la constitución política de los estados unidos mexicanos, es de parte con derechos acceder a la justicia, conocer los tramites que se siguen en el proceso u sobre todo en un proceso judicial efectivo, es por lo que ordena al C. Actuario adscrito a este juzgado que notifique de manera personal a todas y cada una de las partes en el presente proceso, apercibido que de no dar cumplimiento con lo ordenado se le aplicara una corrección disciplinaria, de conformidad con el artículo 35 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la MTRA. EDELMIRA J. CERVERA SANCHEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

LIC. ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, Actuario hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. ELIEZER IVAN SANCHEZ TUN

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANOS: EFRAÍN LOREDO IBARRA (inculpado).

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **87/14-2015/J1AM/P-I**, instruido en averiguación del delito que ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA querrellado por GUADALUPE SANDOVAL PLASENCIA del cual aparece como probable responsable EFRAIN LOREDO IBARRA, el ciudadano Juez, dictó un proveído que a la letra dice: -

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE. -

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, el **oficio número 1114/SGA/15-2016**, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, signado por la Maestra Jacqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; que con fundamento en los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, emitió y aprobó en la sesión extraordinaria verificada el día siete de noviembre de dos mil dieciséis, el "ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS EN MATERIA PENAL TRADICIONAL Y DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.", en el inciso A. RELATIVO AL SISTEMA TRADICIONAL PENAL., I.- Competencia en Cuantía Menor Penal.- a través del cual en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO determinó lo siguiente:--

"PRIMERO.- Se fusiona el Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado de Cuantía Menor Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Con motivo de la fusión a que hace referencia el punto de acuerdo anterior, se extingue el Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.-

TERCERO.- A partir del quince de noviembre del presente año, se excluye definitivamente del turno de conocimiento de los delitos de cuantía menor penal, al actual Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito

Judicial del Estado, por lo tanto, todos los asuntos correspondientes que se presenten en esa materia es competencia del Juzgado de Cuantía Menor Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.-

Las diligencias que en auxilio habitualmente las Autoridades Federales solicitan a los Juzgados Primero Auxiliar y de Cuantía Menor Penal, serán recepcionados y desahogados por el último de los nombrados.-

CUARTO.- El Juzgado de Cuantía Menor Penal, conservará su jurisdicción y competencia, y continuará conociendo de los asuntos que tengan en trámite. Se incluye a esta competencia los asuntos de cuantía menor penal que actualmente conocen los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto Auxiliares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, los cuáles serán remitidos con sus correspondientes objetos, documentos y valores al Juzgado de Cuantía Menor Penal, en los siguientes términos:-

...El Juzgado Cuarto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el jueves quince de diciembre de dos mil dieciséis.-

El Juzgado Quinto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el lunes diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

El Juzgado Sexto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el miércoles veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis...."-

TRANSITORIOS

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor, en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado..."

Documento que se tiene por reproducido y que obra en los archivos de este juzgado. Con lo que ha dado cuenta el Secretario de Acuerdos.

SE PROVEE:

Fusión de Juzgados. Se hace del conocimiento a las partes la nueva denominación del Juzgado, y el cambio de personal; en cumplimiento a lo acordado por el Pleno del honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, se avocará al conocimiento de la presente causa penal, a partir del presente proveído, como Titular del JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO quien será asistido por el LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, Secretario de Acuerdos Interino, de conformidad con el numeral 30 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-

Ahora bien, en virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado la notificación del inculpado **EFRAÍN LOREDO IBARRA**, pese a que se han enviado los oficios de localización correspondientes, en consecuencia;

gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche con la finalidad que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, para notificar al ciudadano **EFRAÍN LOREDO IBARRA (inculpado)**, de la fusión de Juzgados señalada líneas arriba.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, el Licenciado Alejandro Valdemar Cuervo Pérez, Secretario de Acuerdos interino quien certifica y da fe. Conste.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de Marzo del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. FREDY EYNAR PECH MAY

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.0401/13-2014/00209, instruido en Averiguación del delito LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado por FREDY EYNAR PECH MAY y del que aparece como probable responsable RAMIRO PECH POOT, la suscrita juez dictó un proveído que a ña letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes auto, 2) Con el oficio SG/RPPY/DA/0667/2017, suscrito por la LICDA. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público y de Comercio del Estado de Campeche, por medio del cual nos informa que se encontraron registrados bienes inmuebles ni domicilio a favor del C. FREDY EYNAR PECH MAY, por lo que en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la ley orgánica del poder judicial del estado de Campeche.

SEGUNDO: En atención a que se han agotado todos los medios idóneos para la búsqueda y localización del denunciante FREDY EYNAR PECH MAY, en la cual el único registro proporcionados es el del Instituto Federal Electora, siendo el mismo domicilio que ya obra en autos en el cual no pudo ser localizado el ya citado, ante ello, esta autoridad una vez agotados los medios correspondientes para efectos de poder notificar a la denunciante antes citado de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se tiene a bien notificar al C. FREDDY EYNAR PECH MAY, mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con fecha 24 de noviembre del 2016, relativo a la prescripción de la acción penal intentada en la presente causa penal y en consecuencia se dicto el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE BETATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.-Dos Firmas ilegibles.- Rúbricas -

SEGUIDAMENTE PROCEDO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PROVEIDO QUE ANTECEDE TRANSCRIBIENDO EL PROVEIDO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2017:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, CAMP., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, -

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia SE PROVEE:-

PRIMERO:- Ahora bien, observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previstos y sancionado con los numerales 136 fracción III, y 29 fracción II, del Código Penal vigente en el Estado, que se le imputa al indiciado RAMIRO PECH POOT, toda vez que como se observa mediante resolución de fecha

8 de noviembre de 2013, esta autoridad libró orden de aprehensión en contra del citado indiciado, notificándose al Agente del ministerio público con fecha 19 de Noviembre de 2013, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento por parte del Ministerio Público la Orden de aprehensión notificada, en contra del indiciado RAMIRO PECH POOT, luego entonces resulta procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 115, 118 y 121, del Código Penal del Estado en vigor, y demás aplicables del ordenamiento sustantivo penal referido, decretar LA PRESCRIPCIÓN de la acción penal intentada en la presente causa penal, y en consecuencia, dictar el SOBRESEIMIENTO, de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, y 334 del Código de Procedimientos Penales del estado, en vigor, Por lo tanto gírese atento oficio al Agente del Ministerio público adscrito a este juzgado, comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de aprehensión dictada en contra del indiciado RAMIRO PECH POOT, de fecha 8 de noviembre de 2013, notificándose al Agente del ministerio público con fecha 19 de noviembre de 2013, y oficio número 764/13-2014/2P1.

SEGUNDO:- Se turnan los autos a la C. Actuaría para la notificación del denunciante FREDY EYNAR PECH MAY, quien tiene su domicilio EN CALLE 21, SIN NUMERO DE SACABCHE CALKINI, CAMPECHE, esta autoridad procede a girarle citatorio por conducto del fiscal de la adscripción, para que efectos comparezca ante este juzgado el día Viernes 2 de Diciembre de 2016 a las 11:00 horas, y se debidamente notificado de la prescripción dictada por esta autoridad, de conformidad con el numeral 211 Del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, quien hará de su conocimiento, que de no comparecer en la fecha y hora antes señaladas, se le aplicara la medida de apremio que señala el artículo 37 fracción I, citada del ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en una multa de treinta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$2,191.20 (Son dos mil ciento noventa y un peso 20/100 M.N.), de conformidad con lo que dispone el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales en vigor, del Estado. Ahora bien, para estar en aptitud de aplicar los medios de apremio correspondientes, solicítense al fiscal de la adscripción que deberá hacer constar que notificó en forma legal a la denunciante, o que se negó a ser presentada ante este Tribunal. Dígasele al Representante del Ministerio Público adscrito, que en caso de no hacer la presentación del denunciante y de no informar del porqué de su inasistencia en el término de veinticuatro horas contados a partir de la notificación, esta autoridad dará vista a su superior jerárquico, para que este tome las medidas necesarias con su falta.-

TERCERO:- Una vez realizado todo lo anterior, remítase al archivo judicial como asunto definitivo toda vez que no existe trámite pendiente, esto de conformidad con lo que establece el artículo 140 I, 141 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licda. DIANA

LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer distrito Judicial del estado, por la Lic. Guadalupe Beatriz Martínez Taboada, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.- Dos Firmas Ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. C. FREDY EYNAR PECH MAY**

por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 9 de Marzo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE: 92/14-2015 /1E-II.-

A LA C. RAFAEL MAYO SOLIS.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a RAFAEL MAYO SOLIS, por el delito de daños en propiedad ajena a título doloso, querrellado por SEVERIANA CRUZ SÁNCHEZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio de cuenta del Agente Ministerial CHI COLLI, por medio del cual, señala los motivos que no fue posible localizar al C. RAFAEL MAYO SOLIS acusado, por los motivos aludidos en dicho oficio, mismo que se tiene aquí por reproducidas como si a la letra se insertase; es por lo que al respecto **SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

Asimismo y como se observa de autos, que se han agotado todos los medios para la localización del acusado RAFAEL MAYO SOLIS; en consecuencia se cita al imputado en mención, para que comparezca el día **VEINTISIETE de MARZO** de dos mil **DIECISIETE** a las **TRECE HORAS**; para efectos de que se lleve a cabo la audiencia de **VISTA PUBLICA**, citándose al antes mencionado por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo

99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que en caso de no comparecer el antes citado se acordara conforme a derecho. -

Por todo lo anterior se ordena al ciudadano Actuario Adscrito se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaría el presente sumario.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **RAFAEL MAYO SOLIS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.-LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE: 13/14-2015 /1E-II.-

A LA C. LUIS ARTURO GALAVIZ LOT (querellante) Y LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT (TESTIGO).-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MARGARITA GUADALUPE MENDICUTTI HERNANDEZ, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de transito de vehículo, querrellado por LUIS ARTURO GALAVIZ LOT, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.- CONSTE.-

VISTOS: con la manifestación de la actuaría en funciones de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete y con el estado que guardan los autos **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Acumúlese a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

En virtud de lo anterior se cita de nueva cuenta a los ciudadanos **LUIS ARTURO GALAVIZ LOT (querellante) Y LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT (TESTIGO)** por lo que en consecuencia se cita a los antes mencionados, a que comparezcan ante este juzgado el día **DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE Y DIEZ HORAS** ; para efectos de llevar a cabo las audiencias de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION** , citándose a los ciudadanos **LUIS ARTURO GALAVIZ LOT (querellante) Y LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT (TESTIGO)**, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer el querellante y testigo de hechos , se procederá enviar el expediente al archivo judicial para su guarda y custodia .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **LUIS ARTURO GALAVIZ LOT (querellante) Y LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT (TESTIGO)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE:25/12-2013/1E-II.-

A LA C. ROCIO BAÑO MORALES (QUERELLANTE) Y CHUINA DEL CARMEN CHAVEZ BAÑOS (TESTIGO)

DE HECHOS).-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MANUEL CHAVEZ AHUMADA, por el delito de AMENAZAS, querrellado por ROCIO BAÑO MORALES, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.- CONSTE.

VISTOS: con la manifestación del licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, fiscal adscrito y con el estado que guardan los autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia de las ciudadanas ROCIO BAÑO MORALES (QUERELLANTE) Y CHUINA DEL CARMEN CHAVEZ BAÑOS (TESTIGO DE HECHOS) por lo que en consecuencia se cita a las antes mencionadas para que comparezcan el día SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE Y DIEZ HORAS para efectos que se lleve a cabo la audiencia de CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES, citándose a las antes mencionadas, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer el querellante y testigo de hechos, se procederá a decretar los careos supletorios.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ROCIO BAÑO MORALES (QUERELLANTE) Y CHUINA DEL CARMEN CHAVEZ BAÑOS (TESTIGO DE HECHOS)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- **RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE: 26/15-2016/1E-II.-

A LA C. DANIEL DEL JESÚS RUIZ FLOTA (QUERELLANTE).-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a Martínez Félix Luis Augusto, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de transito de vehículo, querrellado por Daniel del Jesús Ruiz Flota, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. - Dada la manifestación de la licenciada Micdalia Marín Castillo Actuaría adscrita a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, en la cual anexa los periódicos de los días nueve y trece de febrero del dos mil diecisiete, observándose que no se llevaron las tres publicaciones; en virtud de lo anterior cita de nueva cuenta al ciudadano Daniel del Jesús Ruiz Flota (Querellante), para que comparezca el **cinco de abril de dos mil diecisiete a las once horas;** para efecto de llevar a cabo la audiencia de Careo Constitucional con el acusado Luis Augusto Martínez Felix; por lo que en consecuencia se cita al ciudadano Ruiz Flota por medio del periódico oficial, por ello y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite las publicaciones por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Ahora bien y para no seguir atrasando el presente proceso se les hace saber a las partes, que en caso de no comparecer el querellante el día y hora señalada a los careos constitucionales se procederá a llevar el Careo supletorio, con la declaración del ciudadano Daniel del Jesús Ruiz Flota (Querellante) y el acusado Martínez Félix; el día **cinco de abril de dos mil diecisiete a las**

once horas con treinta minutos, esto de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Asimismo una vez desahogado el careo supletorios, se procederá a decretar el cierre de instrucción; por tal razón, dese vista a las partes de la presente causa penal, así como al acusado, con la finalidad de que comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional con el objeto de que rindan sus conclusiones verbales: El día cinco de abril de dos mil diecisiete a las doce horas.-

De igual manera se apercibe a la Defensa y al fiscal adscrito, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, con base a lo establecido en el artículo 37 fracción I, 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se harán acreedores a la primera medida de apremio consistente **una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización**; de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **DANIEL DEL JESÚS RUIZ FLOTA (QUERELLANTE)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE:31/15-2016/1E-II.-

A LA C. ERICK URIEL ECHAVARRIA CARMONA (TESTIGO).-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de tránsito de vehículo, querellado por MIRIAM MALPICA MORALES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION TRANSPORTE URBANO Y SUB URBANO PERLA DEL GOLFO A.C., la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Téngase por presentado el oficio del licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, fiscal Adscrito a este Juzgado, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, interponiendo el recurso de revocación en contra el auto de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete mismo donde textualmente solicita: "...Con fundamento en los artículos 363 a 383 del Código de procedimientos penales del Estado, me permito promover RECURSO DE REVOCACION en contra del proveído de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete en donde manifiesta TODA VEZ QUE NO SE HAN AGOTADO LOS MEDIOS PARA HACER COMPARECER AL TESTIGO ERICK URIEL ECHAVARRIA CARMONA, ya que el artículo 221 del código de procedimiento penales para el estado de Campeche señala "... art. 221.- si el testigo se hallare fuera del territorio jurisdiccional, se le examinara por exhorto dirigido al juez correspondiente de su residencia. Si esta se ignorare, se encargara a la policía que averigüe el paradero del testigo y lo cite. Si esta investigación no tuviere buen éxito, el juez podrá hacer la citación por medio de edicto en el periódico oficial...", luego entonces no han sido agotados todos los medios para hacer comparecer al testigo; asimismo con fecha 26 de septiembre del 2016 al notificarle al probable responsable OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, el auto de sujeción a proceso de fecha 22 de septiembre de 2016, señalo "enterado, si solicito los careos y me opongo a la publicación de mis datos personales", visible al reverso de foja 177, careos que no fueron desahogados hasta la presente fecha.

Asimismo y dado el estado que guardan los presentes autos en los cuales se puede observar que el presente sumario, fuera notificado el veintidós de febrero de dos mil diecisiete y devuelto a la Secretaría por la Lic. Micdalia Marin Castillo, Actuaría Interina, el veintitrés del mes de febrero del año en curso; es por lo que al respecto SE PROVEE: Se ordena acumular el oficio en referencia para que obre como a derecho corresponda.

En cuanto al Recurso de Revocación interpuesto por el licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, Fiscal Adscrito a este Juzgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 362 del Código de Procedimientos Penales del Estado, no es menester citar a las partes, pero si analizar los presentes autos para determinar su procedencia, por lo que la suscrita entra al estudio de dicha solicitud:

RESULTANDO:

I.- Se tiene por presentado al licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, Fiscal Adscrito a este Juzgado, interponiendo formal RECURSO DE REVOCACIÓN, en contra del auto de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete mismo donde textualmente solicita: "...Con fundamento en los artículos 363 a 383 del Código de procedimientos penales del Estado, me permito promover RECURSO DE REVOCACION en contra del proveído de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, auto en el cual se decreta el cierre de instrucción y se cita para la audiencia de conclusiones verbales y de conformidad con los numerales 361 y 362 del citado código en vigor; los cuales dice:

Art. 361.- Solamente los autos contra los cuales no se conceda por este código el recurso de apelación, serán revocables por el tribunal que los dictó. También lo serán las resoluciones que se dicten en segunda instancia antes de la sentencia.

Art. 362.- Interpuesto el recurso, en el acto de la notificación o al día siguiente hábil, el tribunal o juez ante quien se interponga, resolverá de plano, si estimare que no es necesario oír a las partes. En caso contrario, las citará a una audiencia verbal, que se verificará dentro del término de tres días y dictará en ella su resolución, contra la que no proceda recurso alguno.

II.- Lo que por acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se dio entrada al mencionado recurso de REVOCACIÓN, el cual se resolverá en el mismo auto, siendo tal el que hoy nos ocupa:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el presente asunto versa sobre un recurso de REVOCACIÓN, interpuesto por el licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, Fiscal Adscrito a este Juzgado, dentro del expediente 31/15-2016/1E-II, instruido en la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por la ciudadana MIRIAM MALPICA MORALES, representante legal de la asociación transporte urbano y sub urbano perla del golfo A.C. y del que se considera como probable responsable al ciudadano OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, al proveído de fecha veinte de febrero de dos

mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice: "... Con esta fecha (20 de Febrero de 2017), doy cuenta a la ciudadana juez, con el estado que guardan los presentes autos.- Conste.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete.- VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE: Toda vez que al hacer una revisión minuciosa dentro de los presentes autos, se observa que se han agotado todos los medios para la comparecencia del ciudadano ERICK URIEL ECHAVARRIA; en consecuencia, se le hace de conocimiento a las partes, que se tomara en consideración la declaración ministerial del antes mencionado.- y observándose, que no existe diligencia pendiente, por desahogar en la presente causa penal, es por lo que SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN en este proceso, y de conformidad con el numeral 338 párrafo II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, que a la letra dice:

"...Una vez terminada la recepción de pruebas, las partes podrán formular verbalmente sus conclusiones, cuyos puntos esenciales se harán constar en el acta relativa. Cualquiera de las partes podrá reservarse el derecho de formular por escrito sus conclusiones, para lo cual contará con un término de tres días...",

Por tal razón, dese vista a las partes de la presente causa penal, así como al acusado, con la finalidad de que comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional con el objeto de que rindan sus conclusiones verbales:

El día VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, a las DIEZ Horas.

Respecto al ciudadano OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, se ordena enviar la correspondiente boleta de cita por conducto de la Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, apercibido que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada se procederá aplicar la primera medida de apremio que señala el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, consistente en el uso de la fuerza pública.-

Se le hace saber al defensor y al Fiscal que su obligación es acudir en la fecha y hora señalada, para el desahogo de la diligencia fijada en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, apercibidos que en caso de inasistencia, se le aplicará la primera medida de apremio, que señala el artículo 37 fracción I del código en cita.- -NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente al ciudadano Actuario adscrito a este juzgado, para su debida notificación.- Conste....”

SEGUNDO: De lo anteriormente señalado la que esto resuelve, le hace saber al ocursoante, que en cuanto a su primer solicitud esta no es procedente toda vez que se puede observar que con fecha veintitrés de febrero del dos mil diecisiete la actuaría en funciones devolviera el expediente con las publicaciones del periódico oficial a nombre del C. ERICK URIEL ECHAVARRIA ordenadas mediante el auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.-

Por lo anteriormente resultando y considerando es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se REVOCA, el auto dictado con fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, y se le hace saber que solo se le concede su segunda solicitud, toda vez que efectivamente se puede observar que efectivamente al notificarle al probable responsable OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, el auto de sujeción a proceso de fecha 22 de septiembre de 2016, señalo “enterado, si solicito los careos y me opongo a la publicación de mis datos personales”, visible al reverso de foja 177, mismas que no fueron admitidas en su momento procesal oportuno y en consecuencia no se han desahogados hasta la presente fecha es por lo que en consecuencia en virtud de lo anterior se cita a los ciudadanos MIRIAM MALPICA MORALES Y LUIS ALBERTO MOO GARCIA para que comparezcan ante los estrados de este juzgado el día TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE Y DIEZ HORAS para efectos de llevar a cabo la audiencia de CAREO CONSTITUCIONALES con el acusado OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, aperecidos el fiscal, querellante, testigo y acusado que en caso de no comparecer se harán acreedores por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de \$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.), de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

Siguiendo el orden ideas se cita de igual forma al C. ERICK URIEL ECHAVARRIA CARMONA para que comparezca el día TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS ONCE HORAS para efectos de llevar a cabo la audiencia de CAREO CONSTITUCIONALES con el acusado OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, citándose al ciudadano ERICK URIEL ECHAVARRIA CARMONA testigo de hechos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer el testigo de hechos, se procederá a decretarse los careos supletorios.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ERICK URIEL ECHAVARRIA CARMONA (TESTIGO)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE: 88/14-2015 /1E-II.-

A LA C. VICTOR ATOCHA CARRILLO.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a Ricardo de Jesús Herrera Pech, por el delito de abuso de confianza, querellado por

Carmela Montiel Cabrera, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.--

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que hay diligencias pendientes por desahogar; en virtud de lo anterior se citan a los ciudadanos Román Acosta Guzmán y Carmela Montiel Cabrera (Querellante) para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor el **seis de abril de dos mil diecisiete**, a las **nueve horas, nueve horas con treinta minutos y diez horas, respectivamente**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, Careos Procesales y Constitucionales, con el imputado Ricardo de Jesús Herrera Pech.-

Asimismo se citan a los ciudadanos Edgar Román Suarez y Carlos Adrian García Basto (Testigo de Descargo) para que comparezcan ante este Juzgado el **seis de abril de dos mil diecisiete**, a las **diez horas con treinta minutos y once horas**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial de Descargo.

Ahora bien y siendo que no obran en el expediente las publicaciones del periódico oficio solicitas en el auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, es por ello que se cita de nueva cuenta al ciudadano Víctor Atocha Carrillo para que comparezca el día **seis de abril de dos mil diecisiete**, a las **once horas con treinta minutos**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Careos Constitucionales y Procesales; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario adscrito, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Se sigue que para no seguir atrasando el presente proceso se les hace saber a las partes, que en caso de no comparecer el testigo de hechos el día y hora señalada a los careos procesales y constitucionales se procederá a llevar el Careo supletorio, con la declaración del ciudadano Víctor Atocha Carrillo (Querellante) y el acusado Ricardo de Jesús Herrera Pech; el día **seis de abril de dos mil diecisiete a las doce horas**, esto de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

De mismo modo una vez desahogadas todas las diligencias fijadas en el presente acuerdo, se

procederá a decretar el cierre de instrucción; por tal razón, dese vista a las partes de la presente causa penal, así como al acusado, con la finalidad de que comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional con el objeto de que rindan sus conclusiones verbales: El día seis de abril de dos mil diecisiete a las catorce horas.

De modo que se ordena enviar el oficio respectivo al Fiscal Adscrito a este Juzgado, para que por su conducto se entregue la boleta de cita respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 211, párrafo segundo del Código en cita.-

Por ultimo se apercibe al Querellante, Testigo de Hechos, Testigo de Descargo, Acusado, Defensa y fiscal adscrito, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, con base a lo establecido en el artículo 37 fracción I, 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se harán acreedores a la primera medida de apremio consistente **una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización**; de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **VICTOR ATOCHA CARRILLO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

CC. AURA BEATRIZ CHANTA JUÁREZ y JUAN CARLOS PEREYRA GARCÍA DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente de ejecución penal 01/adm/16-2017/JE-I, seguido a IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ, con fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído.

SE PROVEE

Acumúlese a los presentes autos el escrito, oficios y documentación adjunta de referencia para que obre como a derecho corresponda.-

En atención al contenido del escrito de la Licda. María Luisa Ramírez Vera, Defensora Pública adscrita a este juzgado y del oficio número del oficio número 314/2017, signado por la Licda. Virginia Cáliz Alonso, Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, mediante el cual la primera solicita se realice el cómputo de la duración de la sanción de la causa penal que motivara este procedimiento de ejecución, en relación a la sentenciada IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ, y se remite el expediente criminológico del fuero federal, se declara admisible resolver en audiencia oral sobre la situación jurídica de dicha sentenciada y con fundamento en las atribuciones previstas en el artículo 15 de la Ley de Ejecución en su primer párrafo y específicamente en sus fracciones II y VI, que establecen:

Artículo 15.- El Juez de Ejecución vigilará el respeto a las finalidades constitucionales y legales de la sanción y de las medidas de seguridad...

El Juez de Ejecución tendrá las siguientes atribuciones:

...

II.- Realizar el cómputo de la duración de las sanciones o medidas de seguridad, en base al dictamen técnico-jurídico de la dirección, así como aplicar la ley más favorable a los sentenciados...

VI.- Ordenar la cesación de la sanción o medida de seguridad una vez transcurrido el plazo fijado por la sentencia."

Y atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de justicia penal de Corte Acusatorio Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día 24 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00 HORAS. LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN DE LA SANCIÓN DE LA SENTENCIADA IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-

Mérida kilometro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.-

Dese vista a las partes con los expedientes criminológicos números 35 y 49 de la sentenciada IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ.

Para el traslado de la sentenciada IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución hago de su conocimiento a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha y hora fijada.

Para efectos de llevar a cabo la notificación de los denunciantes los CC. AURA BEATRIZ CHANTA JUÁREZ y JUAN CARLOS PEREYRA GARCÍA, toda vez que se desconoce el domicilio de los antes mencionados, de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos, por lo tanto, realícese la publicación tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, la AUDIENCIA ORAL A FIN DE REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN DE LA SANCIÓN DE LA SENTENCIADA IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ, fijada para el día 24 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00 HORAS y una vez realizado lo anterior se anexen los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIANA RODRÍGUEZ PUC, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LICDA. ROSA ISAURA PACHECO UC, NOTIFICADORA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

TERCERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente número 502/13-2014/1C-I relativo al Juicio Hipotecario, promovido por JORGE LUIS BARRIOS ARIAS, y seguido por el licenciado Miguel Alejandro Paez Madera APODERADO GENERAL DE AGROFINANCIERA DEL SURESTE S.A DE C.V., SOFOM, E.N.R, EN CONTRA DE ABELINO AYIL CAAMAL COMO ACREDITADO Y OBLIGADO PRINCIPAL, JOSE ALFREDO AYIL RIOS Y ESTHER FUENTES FUENTES (CONYUGE) COMO GARANTE HIPOTECARIO Y MARIA ISABEL RIOS CAN COMO GARANTE HIPOTECARIO.-

1.- EL PREDIO LOTE NUMERO 3, DE LA MANZANA 28, DE LA ZONA 1, DEL POBLADO DE OXCABAL, MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, con superficie de 1,620.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: frente noroeste 20.06 Mts. Colinda con la calle carlos salinas de Gortari, costado sureste 81.80 Mts. Colinda con el predio numero 4, propiedad de María Isabel Ríos Can, costado noroeste 40.54 Mts. Colinda con el solar numero 5, costado noroeste 41.69 Mts. Colinda con el solar numero 2, fondo suroeste 20.42 Mts, colinda con la calle miguel hidalgo y costilla. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de JOSE ALFREDO AYIL RIOS, de fojas 156, Inscripción primera, bajo el numero 73262, del tomo 52, volumen ejidos libro primero.- Téngase como base para el remate la cantidad de **\$207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS)** y como postura legal la cantidad de **\$138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.-

2.- EL PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE NUMERO 4, DE LA MANZANA 28, DE LA ZONA 1, DEL POBLADO DE OXCABAL, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, con superficie de 1,777.11 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: frente al noroeste 20.28 Mts. Colinda con la calle salinas de Gortari, costado sureste 80.51 Mts. Colinda con la calle 20 de noviembre. Costado noroeste 80.51 Mts. Colinda con el lote numero 3, propiedad de José Alfredo Ayil Ríos, Fondo suroeste 23.54 Mts. Colinda con la calle miguel hidalgo y costilla predio se encuentra inscrito a favor de **MARIA ISABEL RIOS CAN**, de fojas 172, Inscripción primera, bajo el numero 73279, del tomo 52, volumen ejidos libro primero.- Téngase como base para el remate la cantidad de **\$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** y como postura legal la cantidad de **\$250,000.00**

(DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)-.

DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ATENTAMENTE.- LIC. MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

QUINTA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 529/13-2014/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JORGE LUIS BARRIOS ARIAS APODERADO GENERAL DE AGROFINANCIERA DEL SURESTE, S.A DE C.V SOFOM, E.N.R. EN CONTRA DEL CIUDADANO RODOLFO LOZANO WIEBE; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

“PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA EX HACIENDA ICH EK, DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN CAMPECHE.

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,078,732.80 Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$719,155.20.-

A PETICIÓN DE LA PARTE ACTORA:

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día cuatro del mes de mayo del año 2017 Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **SANDRO JULIÁN ESCALANTE CIAU** quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de febrero de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez de Primera Instancia del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado. *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **Álvaro López**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de febrero de 2017.- *LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS*, Juez Interino del Juzgado Primero Civil.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 42/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 115/16-2017/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **HUMBERTO DE LA CRUZ GAVILLA**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 06 DE DICIEMBRE 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 06 DE DICIEMBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JANETH DEL CARMEN SÁNCHEZ CRUZ quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 2 de marzo de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez de Primera Instancia del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

C O N V O C A T O R I A N ° 78/16-2017/2°C-II

EXPEDIENTE N° 431/14-2015/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor VICTOR ULISES ABREU PERAZA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE

LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 08 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **MA CARMELA SOCORRO FARFAN DURAN, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA CARMELA SOCORRO FARFAN DURAN, TAMBIEN CONOCIDA COMO CARMEN SOCORRO FARFAN DE CETINA Y TAMBIEN CONOCIDA COMO CARMEN SOCORRO FARFAN DE ZETINA,** PRESENTADA POR SU HIJA **MARGARITA DEL SOCORRO ZETINA FARFAN** PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 10 DE FEBRERO DE 2017.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **SIETE (07)** otorgada ante Mí, de fecha seis **de enero** de **dos mil diecisiete**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JOSE FELIPE HEREDIA CARDOZO**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA MARICELA HEREDIA AES**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **treinta**

y **cinco** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 07 de febrero de 2017.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe.- San Fco. de Campeche, Cam.- **R.F.C.: MAGA-410213 FH2.- CED. PROF. 460787.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTE** DEL MES DE **FEBRERO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIO E INTESTAMENTARIO** DE LOS SEÑORES **SOCORRO TUN Y GREGORIO KU LOPEZ**, DENUNCIADO POR LA C. **ROCIO KU TUN**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

